



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-023-2023

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas con diecinueve minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciocho horas con veintiocho minutos del día once de julio de dos mil veintitrés, por [REDACTED] por medio del cual requiere:

- “... a) Políticas migratorias nacionales, regionales y multilaterales, implementadas o ejecutadas del año 2021 a la fecha. Se solicita adjuntar documentos.*
- b) Compromisos de país adquiridos en materia de movilidad humana a nivel internacional en el período de 2021 a la fecha.*
- c) Instrumentos internacionales vigentes suscritos por El Salvador, bilaterales y multilaterales en materia de movilidad humana y migración.*
- d) Instrumentos interinstitucionales vigentes que tengan como finalidad la integración y protección de la población migrante.*
- e) Información cuantitativa de salvadoreños que han retornado para Invertir en El Salvador y cuántos han Invertido, en el período de 2021 a la fecha, desagregado por sexo y/género, edad, mes y año y tipo de inversión.*
- f) Número de personas que por su situación migratoria se le ha brindado asistencia en el período de enero de 2021 a la fecha, desagregado por motivo, sexo y/o género, edad, último domicilio, mes y año.*
- g) Acciones, programas, proyectos o estrategias vigentes para la protección de la población migrante en El Salvador.*
- h) Información detallada de programas y/o proyectos para la atención a migrantes salvadoreños que han retornado a partir del año 2021. Así como el número de salvadoreños retornados que se han visto beneficiados por dichos programas o proyectos, durante el período de enero de 2021 a la fecha. La información se requiere desagregada por programa o proyecto, objetivo, mes y año de ejecución y en el caso del beneficiado sexo y/o género, edad y departamento de origen....”*

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información incoada por la *peticionaria* va encaminada a obtener información sobre: ***“Políticas migratorias nacionales...”***. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este Ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo con lo anterior, la Oficina de Acceso a la Información Pública de esta Cartera de Estado remitió la solicitud a las Unidades Organizativas que pudieran tener en su resguardo la información solicitada como lo es la Dirección de Movilidad Humana y Atención a la Persona Migrante, Dirección de Análisis y Alianzas de la Movilidad Humana, la Dirección de Diáspora y Desarrollo y el Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia; de las que se obtuvieron las siguientes respuestas a los requerimientos:

Requerimiento A: en cuanto al requerimiento A el Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia (CONMIGRANTES) proporciona documento de respuesta que se anexa electrónicamente a esta solicitud.

Requerimiento B: En cuanto al requerimiento B La Dirección de Análisis y Alianzas de la Movilidad Humana proporciona documento de respuesta que se anexa electrónicamente a esta solicitud.

Requerimiento C Y D: Se declararon inadmisibles, en resolución de fecha diecisiete de julio de 2023, Debido a que no se subsano tomando en cuentas los elementos de fondo de la prevención.

Requerimiento E: En cuanto al requerimiento E la Dirección de Diáspora y Desarrollo manifestó lo siguiente: "...La Dirección de Diáspora y Desarrollo no cuenta con registros de salvadoreños que residían en el exterior y han retornado al país para invertir".

Requerimiento F, G, y H: En cuanto al requerimiento F, G Y H La Dirección de Movilidad Humana y Atención a la Persona Migrante proporciona documento de respuesta que se anexa electrónicamente a esta solicitud.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información en cuanto a los requerimientos **A, B, F, G Y H** no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de esta a la **peticionaria** por medio de la presente resolución.

V. En cuanto al requerimiento E se ha determinado por la Dirección de Diáspora y Desarrollo que dicha información es inexistente habiéndose realizado la búsqueda de la información requerida por el ciudadano en su solicitud de acceso a la información, y en atención a lo establecido en el artículo 73 LAIP y 56 letra C) RLAIIP, debe confirmarse que la misma es inexistente.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* a la **peticionaria** la información requerida en los puntos **A, B, F, G Y H** de la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano III, punto 2.
2. Declárese inexistente la información requerida en el punto **E** de la solicitud de acceso a la información, conforme al romano III punto dos de esta resolución.
3. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.